



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE CUNDINAMARCA

Une, Cundinamarca, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2010-00023-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandadas: LIDIA MARINA ACOSTA DE REY Y OTRA

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dispone el ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del Código General del Proceso, que los procesos con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución que permanezcan inactivos por más de dos años sin actuación alguna serán terminados por desistimiento tácito.

La norma en mención entró en vigencia el 01 de Octubre de 2012, por lo que el término de dos años a tener en cuenta sería a partir del 01 de Octubre de 2014 en adelante.

Igualmente, se tiene que éste proceso cuenta con **auto de seguir adelante la ejecución**, y ha permanecido sin actividad alguna desde el auto mediante el cual se impartió aprobación a la actualización de la liquidación del crédito y se aceptó la renuncia presentada por la apoderada de la actora, fechado el veinte (20) de enero del 2015, notificada por anotación en Estado No.006 del 22 de enero de 2015, por lo que es procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINESE** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

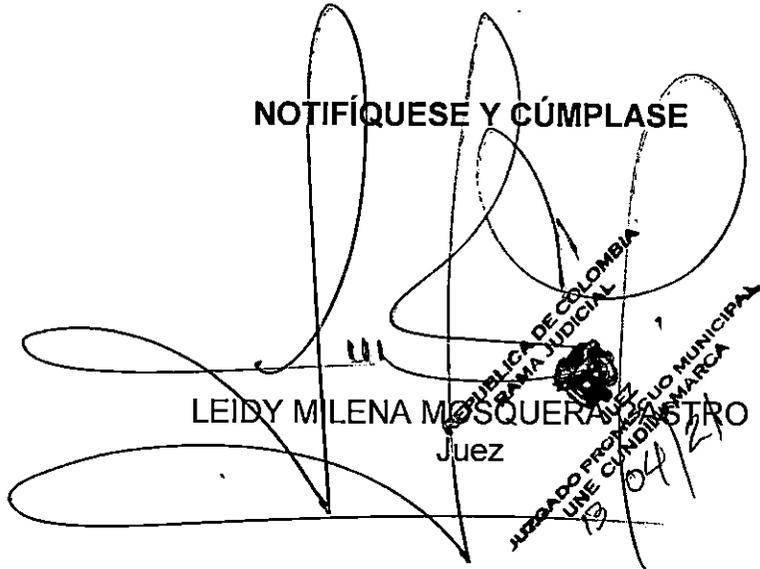
**SEGUNDO: LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en este asunto, En caso de existir petición de embargo de **REMANENTES** vigente, por Secretaria dese cumplimiento al art. 466 del C. G. del P. Oficiese a quien corresponda.

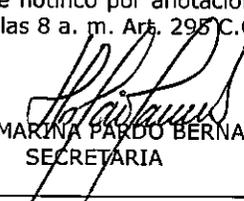
**CUARTO: SIN** condena en costas, ni perjuicios, de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención.

**QUINTO: DESGLOSENSE**, a costa de la parte actora, los documentos que se hayan aportado, con las anotaciones del caso, con fundamento en el art. 115 en concordancia con el Art. 317 del Código General del proceso

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente según lo dispone el art. 125 del C. de P. C. (Art. 122 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
 LEIDY MILENA MOSQUERA
   
 Juez
   
 REPUBLICA DE COLOMBIA
   
 RAMA JUDICIAL
   
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
   
 UNE - CUNDINAMARCA
   
 19/04/21

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**
  
**ESTADO NUMERO** 007
  
 La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 14 de Abril de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 298 C.G.P.
   

  
 FLOR MARINA PARDO BERNAL
   
 SECRETARIA